



Al contestar cite el No.: 2025-INS-3910

Tipo: Salida Fecha: 2025-06-09 13:09
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 63365033 - FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN TRV-171.1_3428:
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 63365033 FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 640-007901
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-003590

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso

FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD CONDECORANDO SAS

Promotor

FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN

Proceso

Reorganización abreviada

Asunto

Admisión reorganización abreviada

No. de Proceso

2025-INS-3910

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2025-01-280293, la señora FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN en calidad de la persona natural comerciante no comerciante controlante de la sociedad NIT. 804.017.682 - CONDECORANDO S.A.S. - EN REORGANIZACION, quien solicita la admisión al proceso de Reorganización Abreviada, con fundamento en lo dispuesto la Ley 2437 de 2024.
- Con oficio 2025-06-002987, 15 de mayo de 2025, se le requirió a fin

de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2025-01-414011, 29 de mayo de 2025, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Nú 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decre 991	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-280293: La señora FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN con cedula de ciudadanía No. 63.365.033 domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander) cuya dirección principal es Carrera 17E # 60 - 31 Barrio Ricaurte, en calidad de persona natural no comerciante quien manifiesta ser deudor solidario de la sociedad CONDECORANDO SAS EN REORGANIZACION.

Observaciones/Requerimiento:

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-280293 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviado Ley 2437 de 2024 de la deudora FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN, presentada en el Módulo de Insolvencia, identificada con número de documento 63.365.033

Observaciones/Requerimiento:

3. Cesación de pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-280293 aporta: La certificación de cesación de pagos suscrita por la Deudora y el Contador en la que manifiestan que la persona natural no comerciante ha incumplido por más de 90 días dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores.

En memorial 2025-01-280293 aporta: La relación de las Obligaciones Vencidas.

Observaciones/Requerimiento:	
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293, se adjunta las siguientes certificaciones:	
<p>La Persona Natural No Comerciante FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN indica que no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco. La certificación está suscrita por el deudor.</p> <p>La Persona Natural No Comerciante FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores. La certificación está suscrita por el deudor.</p> <p>La Persona Natural No Comerciante FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. La certificación está suscrita por el deudor.</p>	
Observaciones/Requerimiento:	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293: La Persona Natural No Comerciante manifiesta por el formulario del Módulo de Insolvencia (MI) no poseer pasivos pensionales a cargo.	
<p>Con radicado 2025-01-414011 se aportó: La certificación en la que manifiesta que la persona natural no comerciante FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN, no posee ningún pasivo pensional con ninguno de sus trabajadores actuales o sus extrabajadores y se encuentra a Paz y Salvo por este concepto, debidamente suscrita por el Deudor y Contador.</p>	
Observaciones/Requerimiento:	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 D 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 11 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293 se aporta: La certificación de la composición accionaria, suscrita por el contador que da cuenta a que es la única accionista FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN tiene el 100% de participación.	
Observaciones/Requerimiento:	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	

Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293, se allega la memoria explicativa.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: Un informe en donde se indica de manera precisa las causas que llevaron a la deudora a la situación de cesación de pagos.	
Observaciones/Requerimiento:	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293: No se aportó la propuesta para la negociación de deudas en las que se mencionan las estrategias que adelantará.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: La PROPUESTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN PNNC COMERCIANTE. Debidamente suscrita por el Deudor y el Contador. Adicionalmente incluyó una proyección de ingresos, con el fin de cumplir con las obligaciones de los acreedores y respectivamente su plan de pagos.	
Observaciones/Requerimiento:	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293 se aporta: La información respecto a que tiene un total de Pasivos de \$1.522.018.015 ,	
Corresponden a obligaciones entidades financieras la suma \$854.153.068 y otras obligaciones \$667.864.947; relaciona detalladamente los acreedores vencidos a más de 90 días y obra inventario de pasivos del deudor.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: Actualizada la relación de los acreedores, especificando si las obligaciones financieras son propias, debidamente suscrita por el Deudor y el Contador.	
Observaciones/Requerimiento:	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293 se aporta: La información respecto a que tiene un total de Activos por valor de \$1.864.158.000	
se adjunta relación detallada de sus bienes, los cuales se evidencia que hay vienes a nombre de personas como: 1- MARIA CAMILA GARCIA y 2- YAMILE OTERO PAEZ, ya que para el Despacho no es claro la información aportada.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: Actualizada la relación de los Bienes, Debidamente suscrita por el Deudor y el Contador.	

Observaciones/Requerimiento:	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293 no se aportó: La certificación en la que relaciona proceso ejecutivo existente.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: La relación de los procesos judiciales actuación administrativa que adelante el deudor, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.	
Observaciones/Requerimiento:	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente	
Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293 no se aportó: La certificacion de ingresos.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: Actualizada la certificacion de ingresos, Debidamente suscrita por el Deudor y el Contador.	
Observaciones/Requerimiento:	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones	
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293 no se aporta: La certificación en la que manifiesta que el monto disponible para el pago de sus obligaciones.	
Con radicado 2025-01-414011: Informa sobre el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones. Debidamente suscrita por el Contador.	
Observaciones/Requerimiento:	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-280293 no se aporta: La certificación si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Con radicado 2025-01-414011: La certificacion no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Observaciones/Requerimiento:	

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2025-01-280293 no se aporta: La certificación de la señora FLOR ALBA BASTO VILLAMRIN, en nombre propio donde manifestó bajo la gravedad de juramento que previo a la solicitud del proceso de reorganización QUE SI O NO posee proceso de cobro en mi contra por concepto de obligaciones alimentarias.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: La certificación de la señora FLOR ALBA BASTO VILLAMRIN, en nombre propio donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que previo a la solicitud del proceso de reorganización QUE NO posee proceso de cobro en mi contra por concepto de obligaciones alimentarias.	
Observaciones/Requerimiento:	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2025-01-280293 se aporta: El proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto suscrito por el Deudor y contador.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, en concordancia con el artículo 25 de la ley 1116 de 2006.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: Proyecto de determinación de derechos de voto correspondientes a cada acreedor preparados conforme los artículos 24 y 31 de la ley 1116 de 2006 y demás normas correspondientes.	
Observaciones/Requerimiento:	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2025-01-280293 no se aporta: La certificación incluye los bienes sujetos a garantías mobiliarias e indica que los bienes son necesarios para la actividad del deudor.	
No se aporta avalúo de los bienes.	
No se aportó la certificación manifestando si el deudor es o no garante.	
Con radicado 2025-01-414011 se aportó: La certificación de Bienes sujetos a garantías mobiliarias, debidamente suscrita por el Deudor y el Contador.	

Con radicado 2025-01-414011 se aportó: Avalúo de los bienes.

Con radicado 2025-01-414011 se aportó: La certificación manifestando que el deudor si no garante.

Observaciones/Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y la ley 2437 del 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la ley 2437 de 2024, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de poder atender los procesos de reorganización y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN persona Natural No Comerciante controlante, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.365.033, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga - Santander, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Designar como promotor, a la deudora:

Nombre	FLOR ALBA BASTO VILLAMARIN
C.C.	63.365.033
Contacto	Dirección: CRA 17E 60 31 BRR RICAURTE Correo electrónico: alba_bv728@hotmail.com Celular: 3182098840

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional de la zona de los Santanderes y Arauca, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero. Advertir al deudor que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo segundo. Se advierte al deudor que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al deudor proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los

certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto sin que se requiera oficios de este Despacho. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024.

d. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de->

deposito-judicial

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Decimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo Primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la

siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la ley 2437 del 2024 según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF numero de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica). Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **8 de septiembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

Décimo noveno. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la ley 2437 del 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **12 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m.**

Vigésimo segundo. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente

link:

https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Vigésimo tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de

propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y cúmplase.



Fabio Gerardo Martínez Ruiz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2025-01-414011